



:: CONSEJO EJECUTIVO ::

RESOLUCIÓN N°		Acta N°	
001	022	--	2022

Montevideo, 25 FEB. 2022

VISTO: la solicitud presentada por el Banco de Seguros del Estado, al amparo de lo dispuesto por el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 37 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado);

RESULTANDO: que la misma refiere a la creación de un régimen especial de contratación del servicio de elaboración, reparación y mantenimiento de prótesis y órtesis para siniestrados asistidos por el Banco de Seguros del Estado, que mejore la eficiencia en su gestión;

CONSIDERANDO: I) que la norma jurídica referida prevé el establecimiento de regímenes y procedimientos especiales de contrataciones estatales, cuando las características del mercado, de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración, los que estarán basados en los principios generales de contratación, y, deberán contar con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas;

II) que el Banco de Seguros del Estado manifiesta que el grado de imprevisibilidad de la necesidad es muy alto, dependiendo de las lesiones concretas que presenten los trabajadores accidentados y que es necesario dotar a la Administración de un procedimiento que brinde mayor eficiencia en la contratación de este servicio y mantenga en óptimas condiciones la asistencia a los siniestrados, sobre la base de la mejora sustancial en la eficacia y celeridad;

III) que el Área de Regulación informa que el proyecto presentado por el Banco de Seguros del Estado fue elaborado con su asesoramiento, que el mismo cumple con las prácticas recomendadas en la materia, y que la especificidad del objeto de la



Uruguay
Presidencia

ARCE Agencia
Reguladora de
Compras Estatales

::: CONSEJO EJECUTIVO :::

contratación y la imprevisibilidad de la necesidad, ameritan la aprobación de un procedimiento especial, según lo prevé el artículo 37 del TOCAF;

ATENTO: a la normativa citada y a lo precedentemente expuesto;

EL CONSEJO EJECUTIVO DE ARCE


RESUELVE:

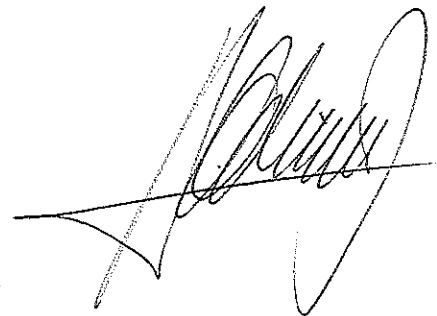
1°.- Manifiestar la conformidad con el proyecto de Procedimiento Especial presentado por el Banco de Seguros del Estado para la contratación de servicios de elaboración, reparación y mantenimiento de prótesis y órtesis, cuyo texto luce adjunto y se considera parte integrante de la presente Resolución.

2°.- Remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 37 del TOCAF).

3°.- Comuníquese y notifíquese al Banco de Seguros del Estado.


Dra. Carina Pizzinat
Directora
Agencia Reguladora de Compras Estatales


Hebert Paguas
Director Ejecutivo
<>agesic




PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Edgardo Alfie
Director


Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República


Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas

CREACIÓN DE UN REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE PRÓTESIS Y ÓRTESIS PARA SINIESTRADOS DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO.

VISTO: la necesidad de crear un régimen especial de contratación del servicio de elaboración, reparación y mantenimiento de prótesis y órtesis para siniestrados asistidos por el Banco de Seguros del Estado, que mejore la eficiencia en su gestión;

RESULTANDO: I) que el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 37 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado) prevé el establecimiento de regímenes y procedimientos especiales de contrataciones estatales, cuando las características del mercado, de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración, los que estarán basados en los principios generales de contratación;

II) que el Banco de Seguros del Estado contrata anualmente servicios de prótesis y órtesis que refieren a la elaboración, reparación y mantenimiento de dispositivos de recuperación y tratamiento con un elevado componente de especificidad, debiendo adecuarse a las condiciones físicas de cada paciente;

III) que el grado de imprevisibilidad de la necesidad es muy alto, dependiendo de las lesiones concretas que presenten los trabajadores accidentados;

IV) que es manifiesta la necesidad de contar con un procedimiento especial para las contrataciones del servicio de elaboración, reparación y mantenimiento de prótesis y órtesis para personas siniestradas asistidas por el Banco de Seguros del Estado en cumplimiento de la Ley N° 16.074 de 10 de octubre de 1989, ya que las características de la actividad asistencial que debe brindarse y los datos de la siniestralidad no resultan previsibles en cuanto a su oportunidad y especificidad;

V) que es necesario dotar a la Administración de un procedimiento que brinde mayor eficiencia en la contratación de este servicio, dado que las características del objeto de la contratación no se conocen hasta que se presenta la efectiva necesidad, por lo que no es posible hacer un llamado con un objeto determinado, así como también mejorar la eficacia en los controles financieros;

CONSIDERANDO: I) que la permanente contratación de este servicio por parte de la Administración, justifica debidamente la necesidad de contar con un procedimiento especial que permita dar agilidad, eficacia y mayor transparencia;

II) que, asimismo, la instrumentación del procedimiento permitirá mantener las óptimas condiciones de la asistencia a los siniestrados, sobre la base de la mejora sustancial en la eficacia y celeridad, respetándose los principios de equidad y transparencia;

III) que se contó con el asesoramiento previo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales;

IV) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° de de 2021, resolvió no formular observaciones;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 37 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012), y demás normas y principios generales de Derecho aplicables;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

R E S U E L V E

Artículo 1° (Creación).- Créase un régimen especial para la contratación de los servicios de elaboración, reparación y mantenimiento de prótesis y órtesis para siniestrados asistidos por el Banco de Seguros del Estado.

Artículo 2° (Principios).- Serán aplicables a este procedimiento especial todos los principios rectores de la Contratación Pública. En especial, se deberán respetar los principios de publicidad, igualdad de los oferentes, libre competencia y transparencia.

Artículo 3° (Convocatoria).- El Banco de Seguros del Estado realizará una convocatoria a todos los interesados en integrar una nómina de proveedores habilitados para la prestación de los servicios de elaboración, reparación y mantenimiento de prótesis y órtesis para siniestrados.

Artículo 4° (Publicidad de la convocatoria).- La convocatoria deberá publicarse en el sitio web de compras y contrataciones del Estado, sin perjuicio de otros medios que se

consideren convenientes para brindar la mayor difusión del llamado, con no menos de 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de ofertas.

Artículo 5° (Pliego de Condiciones).- El pliego de condiciones particulares del llamado deberá especificar los requisitos mínimos que deberán reunir los proveedores para presentarse a la convocatoria, las condiciones de admisibilidad y calidad, evaluación, contratación y ejecución de los servicios, el plazo de entrega de los dispositivos y la forma para el pago.

Artículo 6° (Ofertas).- Los interesados en integrar la nómina de proveedores habilitados deberán establecer en su oferta los servicios de elaboración, reparación y mantenimiento de los dispositivos de prótesis y órtesis que proveen y demás requisitos que se determinen en el pliego de condiciones particulares.

Artículo 7° (Comisión Asesora).- El organismo contratante designará una Comisión Asesora, quien será responsable del análisis de admisibilidad de los oferentes, procediendo a sugerir al ordenador del gasto, la conformación de una lista con aquellos proveedores que cumplan con los requerimientos dispuestos en el pliego de condiciones.

La Comisión Asesora también controlará la admisibilidad de nuevos proveedores postulantes y sugerirá su incorporación a la nómina.

Artículo 8° (Nómina de proveedores habilitados).- Los proveedores que califiquen pasarán a formar parte de una nómina de proveedores.

La inclusión del proveedor en la mencionada nómina no genera el derecho a ser contratado.

Artículo 9° (Vigencia de la nómina).- La vigencia de la nómina será de 1 (un) año a partir de la conformación y adjudicación de la lista primaria de proveedores, prorrogable en forma automática por hasta 3 (tres) períodos de igual duración.

La Administración y los proveedores del servicio podrán, con preaviso de 30 (treinta) días corridos antes del vencimiento del plazo original o sus prórrogas, manifestar por escrito su voluntad de no prorrogar la vigencia de la nómina, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones pendientes en caso de corresponder.

Los interesados en integrar la nómina de proveedores habilitados que cumplan con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares podrán solicitar su incorporación ante el Banco de Seguros del Estado, en cualquier momento mientras permanezca vigente la referida nómina.

En todos los casos, los nuevos proveedores deberán ajustarse a las condiciones de la convocatoria original.

Artículo 10° (Ejecución del servicio).- Toda vez que el Banco de Seguros del Estado requiera un servicio de elaboración de prótesis y órtesis recurrirá a la nómina.

A tales efectos se publicará la convocatoria a cotizar a todos los habilitados que hayan indicado proveer el servicio requerido conforme el plazo y demás condiciones que establezca el pliego para seleccionar al proveedor. Dicha convocatoria será publicada en el sitio web de compras y contrataciones del Estado y asimismo se cursará invitación a los proveedores habilitados.

Los proveedores habilitados, deberán presentar su cotización en línea.

El organismo podrá requerir la visita previa en caso de contrataciones de alta complejidad como condición previa para presentar oferta.

La inclusión en la nómina implica que los proveedores deberán remitir la cotización del servicio requerido, y únicamente en caso que no hubiera opciones disponibles, deberán indicarlo a texto expreso en su respuesta.

Una vez recibidas las cotizaciones, la contratación se realizará de la siguiente manera:

- a. Criterio general: se solicitará la cotización del servicio de prótesis y órtesis requerido a los proveedores habilitados, debiéndose adjudicar por precio;
- b. Criterio particular: si el pedido se califica de alta complejidad conforme lo que establezca el Pliego Particular, se podrá adjudicar fundándose en razones técnicas.
- c. Ejecución continuada para el mantenimiento de las prótesis y órtesis: cuando el servicio a contratar refiera al mantenimiento de los dispositivos, se contratará directamente al adjudicatario de la elaboración o reparación de los mismos.

Artículo 11° (Conformidad con la entrega).- La conformidad con la entrega se brindará una vez que el Hospital del Banco de Seguros del Estado haya recibido el dispositivo de prótesis y órtesis correspondiente, y que los técnicos del mismo indiquen que se ajusta a lo solicitado.

Artículo 12° (Pago).- El pago se efectivizará en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos a contar del día siguiente a la conformidad del Hospital del Banco de Seguros del Estado.

Artículo 13° (Normativa aplicable).- El presente régimen estará regulado por las disposiciones establecidas en esta resolución y, en lo que no esté previsto, por las normas generales en la materia.

Artículo 14°.- Dese cuenta a la Asamblea General, notifíquese al Tribunal de Cuentas y a la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Artículo 15°.- Comuníquese, etc.

